



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DEL JURADO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6° piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata -Defensoría N° 2- (CONCURSO N° 200, MPD)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos recibidos en el marco de la prueba de oposición realizada, dejando constancia que se encuentran reunidos, a través de la plataforma Google Meet, los integrantes del Jurado de Concurso, el señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los vocales, señor Defensor Público Oficial Federal del interior del país, Dr. Julio Enrique Enzo AGNOLI, señora Defensora Pública Oficial Federal del interior del país, Dra. Claudia Soledad IBAÑEZ, señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dr. Jorge PERANO; y señor Profesor Protitular a cargo de las asignaturas “Derecho Constitucional” y “Derechos y Garantías Constitucionales” de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Dr. Federico Martín FELDTMANN, en su carácter de jurista invitado. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

**EXÁMENES ESCRITOS:**

**Postulante 2:**

Advierte varios de los agravios posibles. No advierte otros, como por ejemplo la aplicación de la ley más benigna, que si bien fue mencionada carece de fundamento normativo como agravio autónomo. La fundamentación de los planteos iniciales en general es correcta y consulta -en los más relevantes- las probanzas de la causa. Sin embargo se presenta dispar, ya que si bien la referida por ejemplo al error de prohibición es adecuada, la realizada respecto de las nulidades resulta demasiado escueta. Pertinentes citas jurisprudenciales.

*Se le asignan veintiocho (28) puntos.*

**Postulante 3:**

Plural identificación de los agravios posibles, que han sido correctamente fundamentados, con atinadas citas doctrinarias y jurisprudenciales. Sin embargo, debe remarcarse la escasa consideración de los hechos y las probanzas del caso, que en varios pasajes luce demasiado abstracto y dogmático. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de los planteos referido al estado de necesidad y una mayor precisión del petitorio en atención al subsidiario planteo de pena natural, que a su vez requería mayor explicación sobre el caso concreto.

*Se le asignan veintiún (21) puntos.*

**Postulante 4:**

El punto II.3 contiene una serie de apartados que se encuentran en blanco. Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros, como por ejemplo el relativo al monto de la pena impuesta. Los fundamentos exigían mayor desarrollo, en especial no se hace cargo de la argumentación desplegada en la sentencia impugnada. Anuncia en los títulos una inconstitucionalidad que no desarrolla adecuadamente. Escasa consideración de las probanzas del caso, en especial con relación al delito por el cual fue condenado. No cubre los requerimientos mínimos para su aprobación.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**Postulante 7:**

Advierte varios de los agravios posibles, aunque el desarrollo es bastante dispar, ya que en la mayoría luce demasiado escueto y genérico. Ello puede observarse por ejemplo en los planteos de inconstitucionalidad como así también en el realizado en el punto 7, que luce abstracto y no extrae conclusiones procesales claras. Escasa consideración de las probanzas de la causa, en especial en relación al delito por el cual fue condenado. No cubre los requerimientos mínimos para su aprobación.

*Se le asignan dieciséis (16) puntos.*

**Postulante 12:**

Plural identificación de los agravios posibles, que han sido fundamentados de buena manera, con atinadas citas doctrinarias y jurisprudenciales. Los antecedentes del caso no fueron relatados, lo que conspira contra la autonomía del recurso. La invocación del art. 210 CPPF requería mayores explicaciones en el caso concreto. El petitorio requería mayor precisión pues resulta demasiado genérico. Atinadas citas jurisprudenciales, en especial la referida al fallo análogo.

*Se le asignan treinta (30) puntos.*

**Postulante 15:**

Advierte varios de los agravios posibles. La fundamentación de los planteos iniciales en general es admisible aunque en ciertos pasajes resulta confusa y con defectos de redacción. Por ejemplo, desarrolla el agravio titulado como error de prohibición en escasos renglones, para luego invocar en el mismo apartado la aplicación retroactiva de la ley y el legítimo ejercicio de un derecho. Las citas doctrinarias y jurisprudenciales, no obstante resultar pertinentes, fueron insertadas de modo desordenado, luciendo más como un apunte de estudio que un recurso organizado y claro en su redacción.

*Se le asignan veinte (20) puntos.*

**Postulante 17:**

Advierte varios de los agravios posibles. No advierte otros, como por ejemplo el relativo al monto de la pena impuesta. La fundamentación de los planteos iniciales en general es dispar,



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

puesto que los planteos de nulidad se encuentran mejor fundados que los referidos al fondo de la imputación. Además, cabe hacer notar la falta de la fundamentación correspondiente a la inconstitucionalidad del art. 12 CP, que solamente fue titulada, y los numerados como 7 y 8 resultan demasiado escuetos. Falta de consideración de elementos probatorios en relación al delito por el cual fue condenado. Citas jurisprudenciales pertinentes. No cubre los requerimientos mínimos para su aprobación.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

**Postulante 18:**

Plural y prolija identificación de los agravios posibles, que han sido fundamentados de manera distinguida, con atinadas citas doctrinarias y jurisprudenciales. En especial, debe destacarse el original planteo referido a la ley 27669. No considera el precedente dictado por la CS dictado en autos “Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino - P.E.N. s/ amparo ley 16.986”.

*Se le asignan treinta y ocho (38) puntos.*

**Postulante 20:**

Advierte varios de los agravios posibles. No advierte otros, como por ejemplo la aplicación de la ley más benigna, que si bien fue mencionada carece de fundamento normativo como agravio autónomo. La fundamentación de los planteos iniciales en general es buena aunque dispar, ya que si bien la referida a los problemas de fondo es adecuada y consistente, los agravios numerados como III y d resultan demasiado escuetos. Abundantes y atinadas citas jurisprudenciales.

*Se le asignan treinta y tres (33) puntos.*

**Postulante 21:**

Advierte algunos de los agravios posibles. No advierte otros, como por ejemplo el relativo al monto de la pena impuesta. Los fundamentos exigían mayor desarrollo. No explica la conexión entre las nulidades y la casación pretendida, cuyos alcances no aclara. El planteo de fondo se basa en dos referencias doctrinales y carece de citas jurisprudenciales. Escasa consideración de las probanzas del caso, en especial con relación al delito por el cual fue condenado. El petitorio requería mayor precisión pues resulta demasiado genérico. No cubre los requerimientos mínimos para su aprobación.

*Se le asignan quince (15) puntos.*

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as miembros del Jurado de Concurso, Dres. Julián H. Langevin, Jorge A. Perano, Claudia S. Ibañez, Julio E. Agnoli, y al Dr. Federico M. Feldtmann, a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 2024.-----

Se deja constancia de haber convertido las claves entregadas al Jurado por las conocidas por los postulantes para la publicación de la presente, a efectos del debido resguardo del anonimato correspondiente a esta etapa del procedimiento. Doy fe.-----